

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 7 de julio de 1964 por la que se crea una Comisión Interministerial con la misión de actualizar la legislación y devengos del personal militar acogido a las Leyes de 15 de julio de 1952, 17 de julio de 1953 y 17 de julio de 1958.*

Excelentísimos señores:

Para el estudio de un anteproyecto de Ley por el que se actualicen la legislación y devengos del personal militar acogido a las Leyes de 15 de julio de 1952, 17 de julio de 1953 y 17 de julio de 1958, aplicando un criterio coordinador,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, ha dispuesto que se constituya una Comisión Interministerial, integrada como sigue:

Presidente: El Coronel Secretario general Técnico del Alto Estado Mayor.

Vocales: Un representante de cada uno de los Ministerios y organismos siguientes: Ministerios del Ejército, Marina, Aire y Hacienda; Comisión mixta de Servicios Civiles y Junta Calificadora de Destinos Civiles, ambas dependientes de esta Presidencia del Gobierno; un Asesor Jurídico del Alto Estado Mayor.

Secretario: Un Jefe del Alto Estado Mayor

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y urgente designación de los representantes respectivos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire y de Hacienda; Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor; Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles y General Presidente de la Junta Calificadora de Destinos Civiles.

*ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se dictan normas en ejecución de los Decretos 3596/1963, de 26 de diciembre; 248/1964 y 365/1964, de 8 y 13 de febrero, para la liquidación por la Comisión Liquidadora de Organismos de los haberes de personal adscrito con carácter temporal y otras atenciones de Organismos en liquidación.*

Ilustrísimos señores:

Los Decretos 3596/1963, de 26 de diciembre; 248/1964, de 8 de febrero, y 365/1964, de 13 del mismo mes, disponen que el personal perteneciente a la Fiscalía Superior de Tasas, al Tribunal creado por Ley de 1 de marzo de 1940 y a la Comisión para la Distribución del Carbón, sin perjuicio de que continúe prestando servicio en funciones de liquidación, podrá ser adscrito con carácter temporal por esta Presidencia del Gobierno en cualquier servicio de la Administración Civil, y asimismo establecen que cuando por las necesidades de las funciones que se le atribuyan continúen algunos o todos ellos en la prestación de tales servicios, continuarán percibiendo los haberes correspondientes.

El artículo cuarto del Decreto 3596/1963, de 26 de diciembre, por el que se traspasa al Ministerio de Comercio las funciones de inspección y sanciones, atribuidas a la Fiscalía Superior de Tasas, dispone asimismo que con el fin de facilitar la estructuración y desenvolvimiento del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, que se crea por dicha disposición, éste utilizará el personal, locales y organización de la extinta Fiscalía Superior de Tasas, a cuyo efecto por esta Presidencia del Gobierno, a través de la Comisión Liquidadora de Organismos, se adoptarán las medidas convenientes.

En consecuencia, desde 1 de enero del año actual, fecha de entrada en vigor del Decreto citado 3596/1963, y por virtud de cuanto se dispone en su artículo segundo, las infracciones administrativas que venían siendo sancionadas por aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940, han sido estimadas por el Ministerio de Comercio a través del nuevo Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, utilizando a partir del día 1 de febrero siguiente la organización y personal de la suprimida Fiscalía Superior de Tasas, como asimismo ha sido preciso, para aligerar la liquidación de los tres Organismos suprimidos, el ir acordando adscripciones temporales de funcionarios de su procedencia, adjudicándoles plazas vacantes en el Ministerio de Educación Nacional.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Hacienda, haciendo uso de las facultades que le conceden cada uno de los Decretos anteriormente citados, ha tenido a bien disponer:

I. De conformidad con las atribuciones que me confieren el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la forma que determina el artículo 32, tengo a bien delegar en el señor Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos el dictar las correspondientes Ordenes acordando la adscripción con carácter temporal, en cualquier servicio de la Administración Civil, de personal procedente de los siguientes Organismos en liquidación: Fiscalía Superior de Tasas, Tribunal creado por Ley de 1 de marzo de 1940, Comisión para la Distribución del Carbón, como así del personal que, prorrogado en funciones de liquidación del suprimido Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, estuviera prestando dichos servicios en 1 de enero de 1964.

II. Será condición indispensable para que las adscripciones a que se refiere el punto anterior puedan acordarse, el que el Servicio de la Administración Civil al cual haya de ser destinado cuente con los fondos necesarios para proceder al pago de sus haberes en la forma que en esta Orden se establece y puedan disponer de ellos a los fines expresados.

III. El personal de la expresada procedencia que se adscriba temporalmente a cualquier servicio de la Administración Civil continuará durante el tiempo que dure tal adscripción percibiendo los mismos haberes que viniere disfrutando en el Organismo en liquidación, en la fecha que conforme al Decreto de supresión pudiera ser considerado baja en los mismos, con imputación a los fondos existentes en la Cuenta «Remanente de Organismos Disueltos», abierta en el Banco de España por la Comisión Liquidadora de Organismos, y en la que queden ingresadas las cantidades resultantes de la liquidación de cada Organismo, de conformidad con cuanto se establece en el artículo cuarto del Decreto 1555/1959, de 12 de septiembre.

IV. Los Servicios de la Administración Civil, cualquiera que sea su naturaleza, a los que se adscriban con carácter temporal procedente de Organismos en liquidación, deberán reintegrar a la Comisión Liquidadora de Organismos los haberes que conforme al apartado precedente le satisfaga mensualmente, a cuyo fin por la misma se formulará la correspondiente cuenta trimestral a la que se acompañará certificación por cada funcionario en adscripción temporal, en la que conste la cantidad íntegra que le ha sido satisfecha durante el mes a que el documento se refiera.

Los Servicios de referencia, a la vista de las anteriores cuentas, deberán instruir el pertinente expediente para reintegrar a la Comisión Liquidadora de Organismos las cantidades que le son reclamadas por haberes, incluidas las cargas sociales, satisfechos al personal comprendido en la presente Orden, imputándose el gasto a los correspondientes créditos presupuestarios.

V. Con carácter transitorio y en tanto se proceda a dictar las disposiciones por las que se organizan el Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado y el Servicio de Calidades de los Carbones, la Comisión Liquidadora de Organismos, siguiendo trámites análogos a los establecidos en el párrafo anterior, solicitará de los dos Servicios citados el reintegro de las canti-